

*XCVII.—Real cédula por la que se mandan pagar a Gonzalo Gómez de Espinosa cuarenta y un mil doscientos maravedis que le pertenecian como heredero de Maestre Anze, que había ido en calidad de lombardero en la armada de Magallanes.*

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—El capitán Gonzalo Gómez de Espinosa, heredero de Maestre Anze, condestable de los lombarderos que fueron en el armada de que fué por capitán Hernando de Magallanes a las Islas de Maluco, me hizo relación que a su suplicación e pedimiento, el Emperador e Rey, mi señor, le mandó dar una cédula, fecha en Burgos, a quince días del mes de hebrero de mill e quinientos e veinte e ocho años, para los Oficiales de la Casa de la Contratación de la Especiería para que averiguasen lo que al dicho maestre Anze se le debía del sueldo del dicho viaje, y, averiguado, se le pusiese en armazón al dicho Gonzalo Gómez de Espinosa en la armada que había de ir a los Malucos: la cual averiguación fué hecha por Cristóbal de Haro, factor de la dicha Casa, y por ella parece que se le deben cuarenta e un mill e doscientos maravedis, e me suplicó e pidió por merced que, pues la deuda no se pudo pagar en armazón, a causa de no ir el armada, por el concierto hecho con el Serenísimo Rey de Portugal, le mandase pagar los dichos maravedis del dicho alcance, o como la mi merced fuese: por ende, yo vos mando que para en cuenta de los dichos cuarenta y un mill e doscientos maravedis, déis e paguéis al dicho capitán Gonzalo Gómez de Espinosa veinte ducados, entre tanto que, vistas las cuentas del dicho Cris-

tóbal de Ilaro, se dé orden cómo sea pagado de lo que justamente se le debiere.—Fecha en Ocaña, a veinte e un días del mes de marzo de mill e quinientos e treinta y un años.—YO LA REINA.—Por mandado de Su Majestad.—*Joan de Samano*.—Señalada del Licenciado Xuárez y Licenciado Isunza.

En veinte e cuatro de mayo de mill e quinientos e treinta e un años, se pasan en dacta a Francisco Tello, tesorero desta Casa, los veinte mill maravedis en la cédula de Su Majestad suso escripta contenidos. la cual está en poder del tesorero con carta de pago para su descargo, e decimos que se le pasen en dacta veinte ducados.

(Archivo de Indias, 148 2-2, tomo II, folio 42, vuelto).

*XCVIII.—Real cédula por la que se manda a los Oficiales de la Casa de la Contratación que enviasen al Consejo de Indias la razón del sueldo que se debía a Juan Serrano, que reclamaban su mujer e hijos.*

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Sabed que por parte de la mujer e hijos de Juan Serrano, defunto, me ha seído fecha relación quel dicho Juan Serrano tenía de Nos asentado en los libros desa Casa, por cédula del Católico Rey. nuestro señor, padre e abuelo, en cada un año, por nuestro piloto, treinta mill maravedis e dos cahíces de trigo, porque nos sirviese en las cosas de las Indias, e que así era quel dicho Juan Serrano con un hijo suyo pasó en el armada que mandamos hacer para la Especiería con Magallanes, puede haber doce años, y que en todo el dicho tiempo non han sabido dél, ni si es muerto o cabtivo, mas de quel dicho su hijo falleció en la dicha armada: a su suplicación, en remuneración de la pérdida del dicho su marido e muer-